Firmado digitalmente por
SU LAY Cynthia Cheenyi FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/07/10 14:46:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de julio de 2020

INFORME TECNICO N° 001046-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 000381-2020-GRL.LAMB/GR [3596978 - 0]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gobernador Regional de Lambayeque del Gobierno Regional de Lambayeque formula a SERVIR las siguientes consultas:

a. ¿Resulta legítimo que la designación de un funcionario de confianza se realice a propuesta del Consejo Regional, cuyo amparo legal se justifica en una norma cuestionada en vía jurisdiccional?
b. ¿Si el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque a pesar de tener pleno conocimiento de la demanda de Acción de Amparo recaída en el Exp. N° 31142-2019-0-5001-SU-DC-01., sigue fundamentando sus decisiones en una norma cuestionada jurisdiccionalmente, estaría avocándose administrativamente a la eficacia de dicho reglamento?
c. ¿Debería mi despacho admitir y ejecutar Acuerdos Regionales que se sustenten legalmente en una norma cuestionada ante el órgano jurisdiccionalmente, pendiente aún de ser resuelta por aquél?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre aspectos vinculados a la vigencia, eficacia y aplicación de una norma que se encuentra cuestionada en la vía judicial, toda vez que estas se encuentran fuera del ámbito sobre el cual ejercemos rectoría. Sin perjuicio de ello recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YNIKENP**

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR emitir opinión sobre aspectos vinculados a la vigencia, eficacia y aplicación de una norma que se encuentra cuestionada en la vía judicial, toda vez que estas se encuentran fuera del ámbito sobre el cual ejercemos rectoría. Sin perjuicio de ello recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **YNIKENP**